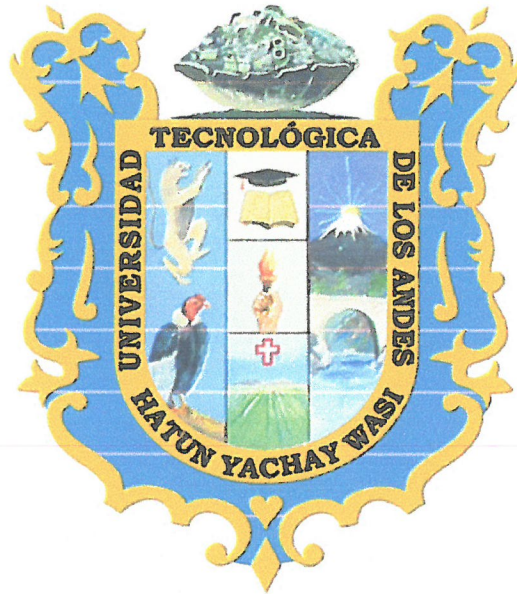


# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



## REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR V 3.0

<b>Elaborado por:</b> Dirección de Investigación	<b>Revisado por:</b> Vicerrectorado de Investigación	<b>Aprobado por:</b> Resolución de Consejo Universitario N° 0113-2020-UTEA-CU
---	---	---



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0113-2020-UTEA-CU**

Abancay, 30 de enero del 2020.

**VISTO:**

El Oficio N° 041-2020-UTEA-VRI de fecha 30 de enero del 2020, remitido por la Vice Rectora de Investigación, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rectorado de Investigación N° 023-2020-UTEA/VRI de fecha 30 de enero del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 041-2020-UTEA-VRI de fecha 30 de enero del 2020, remitido por la Vice Rectora de Investigación, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rectorado de Investigación N° 023-2020-UTEA/VRI de fecha 30 de enero del 2020;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de enero del 2020, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario por unanimidad ACORDO ratificar en todos sus extremos la Resolución del Vice Rectorado de Investigación N° 023-2020-UTEA-VRI de fecha 30 de enero del 2020, que resuelve: "INCORPORAR, en las disposiciones complementarias del Reglamento del Docente Investigador V 2.0 "Los docentes que no cumplan con el Art. Literal I), estarán sujetos conforme lo establecido la tercera disposición complementaria de la Ley 30220". En el detalle siguiente:

**PRIMERO:** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario, debiendo ser publicado en el portal Web de la UTEA.

**SEGUNDO:** Los Docentes que no cumplan con el Art. 14 literal I), estarán sujetas conforme lo establece la tercera Disposición complementaria de la Ley 30220.

**TERCERO:** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Investigación.

**CUARTO:** A partir de la vigencia del presente reglamento se deja sin efecto todas las anteriores; lo que amerita la emisión de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
"Año de la Universalización de la Salud"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0113-2020-UTEA-CU

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de enero del 2020, en todos sus extremos la Resolución del Vice Rectorado de Investigación Nº 023-2020-UTEA-VRI de fecha 30 de enero del 2020, que resuelve: "INCORPORAR, en las disposiciones complementarias del Reglamento del Docente Investigador V 2.0 "Los docentes que no cumplan con el Art. Literal I), estarán sujetos conforme lo establecido la tercera disposición complementaria de la Ley 30220". En el detalle siguiente:

**PRIMERO:** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario, debiendo ser publicado en el portal Web de la UTEA.

**SEGUNDO:** Los Docentes que no cumplan con el Art. 14 literal I), estarán sujetas conforme lo establece la tercera Disposición complementaria de la Ley 30220.

**TERCERO:** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Investigación.

**CUARTO:** A partir de la vigencia del presente reglamento se deja sin efecto todas las anteriores".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, NOTIFICAR con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN**  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes

  
**Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA**  
Secretario General  
Universidad Tecnológica de los Andes



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2338-2019-UTEA-CU

Abancay, 29 de octubre de 2019.

**VISTO:**

El Oficio N° 0177-2019-UTEA-VRI, de fecha 28 de octubre de 2019, del Vicerrectorado de Investigación, que solicita ratificación de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 043-2019-UTEA-VRI., del 28 de octubre de 2019, que aprueba el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 inciso 59.15 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, a propuesta de los vicerrectorados, los instrumentos de gestión académica, así como la política general de formación académica en la Universidad; concordante con el art. 97 literales b y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 0177-2019-UTEA-VRI, de fecha 28 de octubre de 2019, el Vicerrectorado de Investigación, solicita ratificación de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 043-2019-UTEA-VRI., del 28 de octubre de 2019, que aprueba el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 28 de octubre de 2019, Acordó: *Ratificar en todos sus extremos la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 043-2019-UTEA-VRI., del 28 de octubre de 2019, que aprueba el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Tecnológica de los Andes;*

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR**, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de octubre de 2019, en todos sus extremos la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 043-2019-UTEA-VRI., del 28 de octubre de 2019, que aprueba el **Reglamento del Docente Investigador** de la Universidad Tecnológica de los Andes, que forma parte de la presente resolución.





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

*"Comprometidos con la Acreditación"*


Viene de la Pág. 01///RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2338-2019-UTEA-CU// Pág. 02

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, Dirección de Calidad, Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás instancias académicas y administrativas de la universidad, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

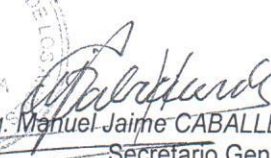
**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**




  
Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



  
Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA  
Secretario General  
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/Mjcg.

	REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR	Código: PRCST-INVSTG
		RDI


## REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°.** La investigación constituye una función esencial de la labor Docente Universitario, a través de la producción del conocimiento y desarrollo tecnológico e innovación de acuerdo a las necesidades de la sociedad apurimeña, peruana y del mundo.
- Art. 2°.** El presente Reglamento tiene por objetivo regular el procedimiento para la calificación y designación como DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), tomando en cuenta los reglamentos del RENACYT del CONCYTEC.
- Art. 3°.** La finalidad del reglamento es que el docente desarrolle investigación y este pueda publicar el resultado de sus investigaciones o producción intelectual dentro y fuera de la institución.
- Art. 4°.** Base legal:
- Constitución Política del Perú
  - Ley N° 30220, Ley Universitaria (Arts.48°,49°, 50° y 86°)
  - Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032· 2007·ED, establece en su Artículo 9° que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
  - Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, que, el Literal h) del Artículo 9° de la establece que es función de su Consejo Directivo, aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores. académicos, consultores y promotores que conforman el SINACYT.
  - Resolución de Presidencia N° 184 ·201 S·CONCYTEC-P "Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT".
  - Reglamento RENACYT.
  - Estatuto de la UTEA
  - Reglamento de investigación UTEA.
  - Políticas de investigación de la UTEA



Elaborado por: DI	Revisado por: VRI	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 0113-2020-UTEA-CU
Versión 3	Fecha: 22/01/2020	Página:2 de 8

	REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR	Código: PRCST-INVSTG
		RDI

## CAPITULO II

### DEFINICIONES, REQUISITOS Y FUNCIONES

**Art. 5°.** Docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística

En cumplimiento del Artículo 86° de la Ley Universitaria 30220, la carga lectiva será de un (01) curso por semestre académico y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales correspondientes a su categoría.

**Art. 6°.** Categorías de investigadores UTEA

**Docente Investigador Calificado:** es el docente que mantiene un registro vigente y calificado por RENACYT – CONCYTEC y responsable al menos de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución.

**Docente que realiza investigación:** Docente con registro en la UTEA, que realiza asesorías de trabajos de investigación de pre y posgrado, publica artículos científicos, textos académicos, libros, capítulos de libros y que sea responsable o integrante de al menos un proyecto de investigación aprobado y/o en ejecución.

**Investigador Visitante:** Se consideran a los docentes investigadores de otras instituciones, del país o del extranjero, debidamente calificado (Si es peruano deberá mantener registro en RENACYT – CONCYTEC, en el caso de ser extranjero deberá evidenciar un registro similar a RENACYT - CONCYTEC) en la producción científica que participa de proyectos de investigación aprobados y en ejecución.

**Art. 7°.** Definiciones básicas de investigación:

- Investigación Básica,** está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- Investigación Aplicada,** está dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios, metodologías, protocolos y tecnologías por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- Investigación Experimental,** consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica y está dirigido a la producción de nuevos materiales productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o la mejora sustancial de lo ya existente.

Elaborado por: DI	Revisado por: VRI	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 0113-2020-UTEA-CU
Versión 3	Fecha: 22/01/2020	Página:3 de 8

	REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR	Código: PRCST-INVSTG
		RDI

**Art. 8°.** De los requisitos para ser Docente Investigador Calificado de la UTEA se requiere:

- Docente ordinario o contratado a nivel de pregrado o post grado, bajo cualquier modalidad en la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Estar registrado en el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI – Vitae, antes DINA) con producción científica calificado bajo el sistema del RENACYT - CONCYTEC.
- Poseer el Grado de Doctor y/o Maestro reconocido en el país por la entidad correspondiente.
- Tener experiencia por lo menos en el desarrollo de un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico de fondos concursables institucionales, nacionales e internacionales en los últimos 5 años.


**Art. 9°.** Funciones del Docente Investigador Calificado de la UTEA

- Presentar el plan de actividad anual de investigación o producción intelectual al Vicerrectorado de Investigación.
- Formular, diseñar, dirigir y/o coordinar el o los proyectos aprobados, trabajo de investigación o asesoría de tesis a su cargo.
- Cumplir con las actividades que se generen en la formulación de los proyectos y el desarrollo de los trabajos de investigación.
- Presentar informes semestralmente sobre sus actividades científicas y/o tecnológicas ante el Vicerrectorado de Investigación y Consejo de Investigación.
- Contribuir a la elaboración de artículos y publicaciones académicas especializadas diversas, asesorías, capacitaciones, entre otras, que sirvan como materiales de docencia o de base para otras investigaciones.
- Presentación de los resultados en eventos académicos, nacionales e internacionales.
- Representar a la Universidad Tecnológica de los Andes durante su participación en eventos externos como sesiones, seminarios, congresos, conferencias, programas de extensión, entre otras relacionados con la actividad investigativa.
- Las investigaciones realizadas deberán estar enmarcadas dentro de las líneas de investigación aprobadas y mantener la ética y respeto por la propiedad intelectual.
- Promover la incorporación de nuevos investigadores, así como la investigación multidisciplinaria e interinstitucional.
- Promover trabajos de investigación que contribuyan al desarrollo local, regional, nacional e internacional y que articulen Estado, Sociedad y Empresa.



Elaborado por: DI	Revisado por: VRI	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 0113-2020-UTEA-CU
Versión 3	Fecha: 22/01/2020	Página: 4 de 8



	REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR	Código: PRCST-INVSTG
		RDI

**Art. 10°.** Funciones del investigador que realiza investigación- UTEA

- a. El investigador UTEINO, formula, diseña, dirige, asesora y/o coordina un proyecto o trabajo de investigación. Así mismo informa a la Dirección de Investigación, a la Unidad de Investigación de la Facultad y al Centro de Investigación correspondiente, la actividad científica y tecnológica desarrolla en el semestre académico en curso.

**CAPITULO III**

**EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR CALIFICADO**


**Art. 11°.** Formalización del Docente Investigador calificado de la UTEA

De acuerdo al RENACYT, la Ley universitaria y el estatuto de la UTEA, se debe presentar:

- a. Solicitud al VRI para que se le reconozca como docente investigador Calificado de la UTEA
- b. Presentar documento que lo acredite como docente de la UTEA.
- c. Estar registrado de CTI - Vitae
- d. Encontrarse calificado en el RENACYT (según reglamento de calificación)
- e. Tener el grado académico de Magister o Doctor
- f. Presentar su currículum vitae documentado en físico y digital, evidenciando lo siguiente:
- Publicación en revistas indexadas o artículos indexados en Scopus, Web of Science o Scielo.
  - Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad.
  - Registro de propiedad intelectual, patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías.
  - Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, título profesional, maestría y/o doctorado verificado en la publicación de la tesis.
  - Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico con 05 años de antigüedad.
  - Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional debidamente sustentadas.



Elaborado por: DI	Revisado por: VRI	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 0113-2020-UTEA-CU
Versión 3	Fecha: 22/01/2020	Página: 5 de 8

	REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR	Código: PRCST-INVSTG
		RDI

**Art. 12°.** Si el docente solicitante cumple con los requisitos estipulados el VRI lo declara APTO, este emite resolución reconociéndolo como DOCENTE INVESTIGADOR CALIFICADO de la UTEA que a su vez será ratificado ante Consejo Universitario.

**Art. 13°.** Corresponde la asignación en cumplimiento del Artículo 86° de la Ley Universitaria 30220, la carga lectiva será de un (01) curso por semestre académico y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales correspondientes a su categoría.

#### CAPITULO IV

#### EVALUACIÓN DEL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACION


**Art. 14°.** Formalización del Docente que realiza investigación

- a. Solicitud al VRI para ser reconocido como Docente que realiza investigación.
- b. Documento que lo acredite como docente de la UTEA
- c. Estar registrado de CTI - Vitae
- d. Evidenciar publicaciones de artículos en revistas indexadas o no indexadas.
- e. Evidenciar publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad, con o sin inscripción ISBN.
- f. Evidenciar publicaciones de textos académicos y de investigación.
- g. Resoluciones que acrediten asesoramiento de tesis de pregrado y/o posgrado.
- h. Resoluciones o documento que evidencien ser investigador principal o coinvestigador de al menos un proyecto de investigación aprobado con 03 años de antigüedad.
- i. Evidenciar participación como ponente en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel local, regional, nacional y/o internacional debidamente sustentada.
- j. Evidenciar la organización de eventos académicos en Investigación.
- k. Evidenciar patentes y/o creaciones de propiedad intelectual.
- l. Tener el grado académico de Maestro o Doctor.

**Art. 15°.** Los requisitos que se indican en el artículo precedente no son excluyentes para el proceso de evaluación; pero son indispensables al menos dos de los siguientes incisos: d, e, g, h.

Elaborado por: DI	Revisado por: VRI	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 0113-2020-UTEA-CU
Versión 3	Fecha: 22/01/2020	Página: 6 de 8



	REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR	Código: PRCST-INVSTG
		RDI

**Art. 16°.** La convocatoria para el reconocimiento como Docente Investigador Calificado UTEA y Docente que realiza investigación, se realizará una vez al año por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con la Dirección de Investigación.

**Art. 17°.** La vigencia como Docente Investigador Calificado de la UTEA y Docentes que realizan Investigación – UTEA será de dos años. Al término de la vigencia deberá solicitar su renovación al Vicerrectorado de investigación; caso contrario perderá su condición como tal.

#### CAPITULO IV DE LA EXCLUSION

**Art. 18°.** El Consejo de Investigación será encargado de verificar la pérdida de la condición de Docente Investigador Calificado de la UTEA y Docente que realiza investigación UTEA, en los siguientes casos:


- a. Que haya presentado información personal, documentos académicos o científicos, certificaciones y firmas falsos.
- b. Que esté demostrado que el docente investigador haya cometido el delito de plagio, falsificación, datos irreales o inventados, suplantación de la autoría, entre otras, de las investigaciones presentadas en su currículum vitae u otras.
- c. Que por voluntad propia solicite que se le retire de la condición de docente investigador ante el Vicerrectorado de Investigación, lo cual será aceptado en forma automática.
- d. Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, mientras se desempeñe como docente investigador.
- e. Los docentes investigadores que incumplan con la ejecución de los proyectos de investigación aprobados y/o que hayan recibido incentivo de la Universidad Tecnológica de los Andes. Estos fondos serán devueltos íntegramente a la universidad pudiendo ésta reservarse el derecho de ejercer las acciones administrativas y legales que fueran pertinentes.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERO:** El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario, debiendo ser publicado en el portal web de la UTEA.

**SEGUNDO:** Los docentes que no cumplan con el art. 14 literal I), estarán sujetos conforme lo establece la tercera disposición complementaria de la ley 30220.

Elaborado por: DI	Revisado por: VRI	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 0113-2020-UTEA-CU
Versión 3	Fecha: 22/01/2020	Página: 7 de 8

	REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR	Código: PRCST-INVSTG
		RDI

**TERCERO:** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Investigación.

**CUARTO:** A partir de la vigencia del presente reglamento se deja sin efecto todos los anteriores.

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
ABANCAY/APURÍMAC  
  
Dra. Cecilia C. Huamán Nahula  
VICERECTORA DE INVESTIGACIÓN

Elaborado por: DI	Revisado por: VRI	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 0113-2020-UTEA-CU
Versión 3	Fecha: 22/01/2020	Página: 8 de 8